



# Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 36-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que en Inspección General se inició el expediente número IG-287-2022, con lo expuesto por la Jefa de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, quien informó que la titular de la Auditoría a Organizaciones Políticas de esa Unidad, en oficio UECFFPP-APP-I-381-2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, manifestó que la Licenciada **BRENDA JULISA GIL RAMAZZINI**, Auditor V de la referida dependencia, no se había presentado a sus labores desde el 2 de noviembre de 2022. Asimismo, obra dentro del mismo, informe número 34-2022, de la Licenciada Mónica Suzanne Lizeth del Cid Gómez, Analista I de Inspección General, que concluye el resultado de la investigación practicada en el presente caso;

CONSIDERANDO:

Que a la Licenciada **BRENDA JULISA GIL RAMAZZINI**, Auditor V de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, se le formularon los cargos siguientes: *"Dentro de la investigación realizada y los documentos analizados, se establece que la Licenciada Brenda Julisa Gil Ramazzini, Auditor V en la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, incurrió en una de las prohibiciones e incumplió con las obligaciones a que está sujeta como trabajadora del Tribunal Supremo Electoral, en el sentido que incurrió en las siguientes faltas laborales: I. No observar las disposiciones que emite el Tribunal, ya que al no tener una respuesta a su solicitud debió atender lo dispuesto por el Pleno de Magistrados en el Acuerdo número 479-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, transgrediendo de esa manera lo dispuesto en el Reglamento de Relaciones laborales en su artículo 22 "Son obligaciones de los trabajadores: ...a) Observar y cumplir en lo que les corresponde, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás reglamentos y disposiciones que emita el Tribunal;" (negrilla propia). II. Suspender sus labores durante el período del 31 de octubre al 28 de noviembre del presente año, incurriendo en una de las prohibiciones contenidas en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en su artículo 27 "Se prohíbe a los trabajadores del Tribunal: a) Suspender o interrumpir sus labores, salvo las excepciones previstas en estas normas;" lo cual se considera una falta grave, tal como lo establece el artículo 28 del mismo cuerpo legal. "La infracción de cualesquiera de las prohibiciones especificadas en los incisos del a) al f) del artículo anterior, constituye falta grave y es causa de remoción o terminación de la relación laboral, sin perjuicio de las demás responsabilidades que las leyes establezcan"; aunado a lo regulado en el*



## Tribunal Supremo Electoral

**artículo 91.** "Son causas justas que facultan al Tribunal para dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad de su parte: ...e) Cuando se niegue reiteradamente a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 22 de estas normas o cuando viole cualesquiera de las prohibiciones indicadas en los incisos a) al f) del artículo 27;" del mismo cuerpo legal. (negrilla y subrayado propio).

### CONSIDERANDO:

Que conforme providencia número PSG-P-395-12-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, **SE CONFIRIÓ AUDIENCIA** por el **plazo de veinticuatro (24) horas**, a la Licenciada **BRENDA JULISA GIL RAMAZZINI**, Auditor V de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, para que se pronunciara sobre la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, quien evacuó la misma en memorial de fecha 3 de enero del año en curso, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: citados, 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º:** Remover con justa causa a la Licenciada **BRENDA JULISA GIL RAMAZZINI**, Auditor V de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo, señaladas en el tercer considerando de este Acuerdo, debiendo para el efecto solicitar al Juzgado de Trabajo y Previsión Social respectivo, la autorización para dar por terminada la relación laboral de la Licenciada Gil Ramazzini, con este Tribunal;

**ARTÍCULO 2º:** Declarar vacante el puesto de Auditor V de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, plaza número 1111.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día once de enero de dos mil veintitrés.

**COMUNÍQUESE:**

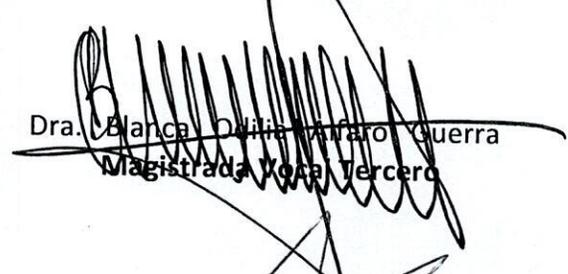
  
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Presidente





*Tribunal Supremo Electoral*

  
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado Vocal Primero

  
Dra. Blanca Dilia Miraflores Guerra  
Magistrada Vocal Tercero

  
MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
Magistrado Vocal Cuarto

  
MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
Magistrado Vocal Quinto

  
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General

